

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

#### Negociado 3.º — Circular

Las quejas producidas á este ministerio por el de Hacienda, con motivo de haberse faltado en algunas subdirecciones al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 60 de las ordenanzas reales de la renta de aduanas, fundándose en que el mismo obliga solamente á las Direcciones de sanidad marítima: Dado el decreto del Gobierno provisivo de 28 de diciembre de 1868, en el que se encarga el servicio de Sanidad marítima que venian desempeñando las Direcciones de 4.ª clase á los alcaldes, médicos titulares y secretarios de las respectivas localidades en que estaban aque-

establecidas: Considerando que el servicio de que trata es de todo punto necesario en la administracion general, el r y (q. D. g) ha servido disponer que, mientras se organiza definitivamente el servicio sanitario en todos los puertos donde existian indicadas Direcciones de 4.ª clase, los médicos de los ayuntamientos comprendidos en el citado decreto, lleven la nota de la entrada y salida de los buques de todas procedencias y comercios, de que trata el art. 60 de las referidas ordenanzas, para que se dé el debido cumplimiento á dicho artículo, cuanto para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales con- viene en todo tiempo el movimiento de los buques de las subdirecciones, que ha de servir de base á las reformas que se tratan de introducir en el ramo, y á las estadísticas que por el mencionado centro se pu-

De real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de las respectivas subdirecciones y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1872.—Sagasta. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Verificado en el dia de ayer el sorteo para el reemplazo del presente año, y debiendo tener lugar seguidamente las demás operaciones que marca la ley á fin de que tan luego como las Cortes voten el contingente que ha de ser destinado al ejército activo pueda este incorporarse sin pérdida de tiempo; y existiendo el mejor servicio de la patria que los cuerpos tengan hoy la fuerza necesaria para sostener el orden y combatir á los enemigos que en cualquier concepto traen de levantarse contra las instituciones que nos rigen, como tan valerosamente lo están haciendo ya las tropas que en Navarra y otras provincias combaten las facciones carlistas, S. M. el rey se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Los individuos de tropa de todas las armas é institutos del ejército que cumplen el tiempo de su empeño en este mes y el próximo de junio irán recibiendo sus licencias absolutas á medida que se vayan incorporando á sus respectivos cuerpos los reemplazos del presente año.
- 2.º Dentro de cada cuerpo se llevara un turno de rigurosa antigüedad para la concesion de estas licencias, de modo que se empiece por los mas antiguos, y así sucesivamente.
- 3.º A todos los cumplidos se les abonará desde el dia en que venza el tiempo de su empeño hasta el en que se les espida la licencia absoluta un plus de 50 céntimos de peseta diario.
- 4.º El plus de que trata el artículo anterior se entenderá sin perjuicio del que

pueda corresponderles por operaciones de campaña ú otros conceptos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1872.—Zavala.

Señor...

Excmo. Sr.: Deseando el rey (que Dios guarde) unificar en lo posible la manera de acreditar y pagar los haberes que corresponden á los generales, brigadieres, jefes y oficiales destinados al ejército de operaciones del norte, así como los devengos de los cuerpos de todas armas é institutos que operan en los distritos de Aragon, Burgos y Provincias Vascongadas y Navarra, con objeto de que las oficinas de administracion militar puedan seguir una marcha fija mientras a aquellas tengan lugar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los generales y brigadieres que al ser nombrados para formar parte del expresado ejército estuviesen empleados continuarán figurando en la nómina de la clase y distrito á que pertenecian, y cobrarán sus haberes con cargo al mismo. Los que estuvieran de cuartel percibirán el sueldo correspondiente á esta situacion por la respectiva nómina, sin ser baja en ella, y la diferencia hasta el completo de sueldo de empleado se acreditará y pagará con aplicacion al capítulo 8.º y distrito en que se hallaban.
- 2.º Los jefes y oficiales que al ser nombrados para el referido ejército tuviesen destino de planta en cualquiera cuerpo ó dependencia, continuarán cobrando con cargo al distrito de que dependian, no siendo baja en la nómina ó nóminas correspondientes, acreditándoseles por ellas sus haberes gratificaciones y pluses. Al ser destinados al ejército de operaciones estaban de reemplazo, continuarán acreditándoseles sus medios sueldos en la nómina de esta situacion, y el resto hasta el completo por el capítulo 14,

Comisiones activas. Los que se hallaban de supernumerarios sin sueldo, cobrarán el total de este por el citado cap. 14, en cuyo nómina y distrito de su anterior residencia les serán acreditados sus haberes.

3.º Los pluses, raciones y demás goces á queo tengan derecho los generales, jefes y oficiales destinados ó que se desentienen al indicado ejército los percibirán tambien con cargo al distrito en que se hallaban.

4.º Los haberes y demás goces de los cuerpos de todas armas é institutos se seguirán ajustando en los mismos centros en donde esto tenia lugar antes de su variacion de residencia.

5.º Tanto los generales y brigadieres, como los jefes, oficiales y tropa, justificaran su existencia en los términos prevenidos, pasando la revista los cuerpos y clases ante el comisario de Guerra de la division respectiva.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1872.—Zavala.

Sr. Director general de administracion militar.

(G. del 11 de mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposicion.

SEÑOR: Invitados los claustros de Facultades, Escuelas é Institutos oficiales para proponer las modificaciones que consideraran necesarias en la legislacion que actualmente rige para exámenes de asignaturas, y ejercicios de grados académicos, todos han contestado esponiendo ampliamente su dictamen. Divergencias hay en la apreciacion de los sistemas hasta ahora ensayados, opiniones encontradas

sobre los que los deben sustituir; pero la conformidad es completa acerca de la necesidad imprescindible de reformar lo existente. Empresa es esta, no para improvisada; pero que el Ministro que suscribe se propone llevar a cabo con maduro consejo, y rodeándola de cuantas garantías de acierto puedan prometerle duración y prestarle autoridad.

Próximo a terminar el presente curso, no es posible acudir sino a lo más urgente. De todos lados se señalan los inconvenientes de la intervención de Jueces extraños al profesorado en la constitución de los Jurados de exámen Escasas en muchas localidades las personas adornadas del título correspondiente, sin medio de compelerlas á admitir el cargo, ni á desempeñarlo con puntualidad si lo aceptan, y más inclinados tales Jueces, contra la esperanza que hizo introducir esta novedad, á favorecer la lenidad que á mantener un conveniente rigor.

No ofrece la misma identidad de pareceres la cuestión de notas de exámen. Predomina, sin embargo, por gran mayoría la idea de la vuelta al sistema gradual de censuras, espuesto ciertamente á abusos, pero que se juzga estímulo indispensable para los alumnos.

Tales son los puntos sobre que versa la reforma que, formu ada en el adjunto proyecto de decreto, tiene el honor de someter á la alta aprobación de V. M. el Ministro de Fomento.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

**DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y acordado con el Consejo de Instrucción Pública, yo, el Rey, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que dan derogados los artículos 5.º y 12 del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2.º Sustituirán á los artículos derogados por el anterior, los siguientes:

5.º La calificación en los exámenes será de sobresaliente, notablemente aprovechado, aprobado y suspenso; y en los grados de sobresaliente, aprobado y suspenso.

12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposición á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces, que serán: el Catedrático de la asignatura y otros dos de asignaturas análogas, nombrados por el Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó escuela. Para los alumnos libres cuyo profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, éste se compondrá del catedrático oficial de la asignatura, de otro de asignatura análoga nombrado por el Decano ó Director y del espresado profesor.

Art. 3.º Cuando la concurrencia de examinandos fuere considerable, podrá acordar el claustro que entren á formar parte del Jurado personas extrañas al profesorado oficial, pero con el correspondiente título.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 21 de mayo.)

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Abril último.**

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																				
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Vaca.	Carnero.	Vaca.	Torcino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Torcino.	De trigo.	De cebada.			
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.		
Santander.	7	11	12	13	10	5	12	8	7	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Cabuérniga.	15	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Entrambasaguas.	12	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Laredo.	8	11	12	13	10	5	12	8	7	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Potes.	15	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Ramales.	12	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Reinosa.	12	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Torrelavega.	13	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Villacarriedo.	12	11	12	13	9	7	14	10	1	0	0	1	1	1	0	12	16	23	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0		
Totales.	92	71	19	105	95	65	134	53	95	25	2	0	7	4	22	93	25	105	95	65	134	53	95	25	2	0	7	4	22		
Precio medio general en la prov.	13	22	7	9	50	11	73	10	56	7	25	14	96	8	96	10	58	1	04	1	00	0	72	23	82	11	27	17	12	21	13

LOCALIDAD.	Fanega		Hectólitro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga.	15	00	27	03
Reinosa.	12	00	21	62
Cabuérniga.	11	00	19	82
Torrelavega.	6	25	41	26

Trigo...  
Cebada...  
Precio máximo...  
Idem mínimo...  
Precio máximo...  
Idem mínimo...

Santander 19 de Mayo de 1872.—El Jefe de la Administración de Fomento, Mariano de Undabeytia.—V. B.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo.

Visita del papel sellado.

Habiendo cesado en el dia de ayer don Perfecto R. Blanco en el cargo de visitador de papel sellado de esta provincia, y nombrado en su reemplazo D. Angel Alvarez, que en este dia ha tomado posesion de referido empleo, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las dependencias, funcionarios y demás personas a quienes interese.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento, con el fin de conseguir la debida exactitud en el repartimiento para el próximo año económico de 1872 al 73, esta alcaldia previene a todos los vecinos del distrito tanto propietarios como colonos, presentar en la secretaria de la misma, dentro del improrogable plazo de quince dias, relacion duplicada que justifique sus utilidades, conforme a lo que previenen los articulos 20 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segun lo dispuesto tambien en dicho decreto, los propietarios que en el término señalado no presenten las relaciones, incurrirán por vía de multa en la cuarta parte de la renta de sus fincas; las cuales se le valorarán de oficio para abarcar los gastos de la operacion, imponiéndose igualmente a los colonos la cuarta parte del precio de su arrendamiento.

Valdeolea 18 de Mayo de 1872. — Severiano Rodriguez.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Villafufre se encuentra en custodia, por haber sido hallado causando daños, un azno de las señas siguientes: Edad como dos años, color negro, una peladura en el brazuelo izquierdo, bebedero blanco, sin castrar y de poca alzada. Su dueño puede pasar a rocojerle en el plazo de sesenta dias, pasados los cuales se remitirá el expediente al Juzgado para la declaracion de bienes mostrencos.

Villafufre 17 de mayo de 1872 — Francisco Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente hago saber que en 26 de setiembre de 1869 falleció el registrador don Francisco Trasgallo; y debiendo devolverse a los herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo, en el término de tres años, conforme a lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna accion, que deducir contra dicho registrador.

Dado en Laredo a 19 de mayo de 1872 — Antonio Bravo y Tudela. — P. S. M. Andrés de Rozas Pastor.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a suceder en los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Eduardo Gutierrez de Prio,

natural de Garreja y vecino de esta plaza, que ocurrió en ella el diez de marzo de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el día que se verifique la última fijacion de este edicto en los pueblos respectivos, se personen a ejercitar sus acciones en los autos de ab-intestatu del Gutierrez Prio, que radican ante el escribano que refrenda, promovidos por la señora doña Antonia Gutierrez de Prio y de Bedoya, hija y heredera de don Juan Gutierrez de Prio, para que se declare que es el fué del referido su hijo don Eduardo Cádiz ve nte y siete de abril de mil ochocientos setenta y dos. — Casus — José Clavero.

D. Francisco Garcia Martin, juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y por testimonio del escribano que autoriza se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la sustraccion de una yegua y efectos que se describirán a continuacion con sus señas de la propiedad de Tomás Mediavilla, vecino de Anarco, la que le faltó en la noche del ocho, para amañecer el nueve de abril último, en cuya causa he acordado anunciar por edictos la sustraccion de referida yegua para que llegando a noticia de los interesados de la provincia, dispongan que por medio de sus agentes se practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta averiguar el paradero de dicha yegua; y en caso de ser habida se remita a este juzgado con las personas que resulten autoras de la misma.

Dado en Astudillo y mayo 13 de 1872 — Francisco Garcia — P. S. M., Faustino Rodriguez.

Señas de la yegua.

Edad ocho años, color castaño claro, alzada seis y media cuartas, de buenas formas, esquilada de la clin, dos lunares blancos en el costillar, hechas las cuartillas y herrada de los cuatro remos.

Señas de los efectos.

Un aparejo albardencillo fabrica de Torquemada, en buen uso, con estribos de baqueton, haciones de correa negra buenas, un pellejo sobre albardon tintado de encarnado y se halla muy descolorido, en uso regular, un cinchuelo de cañamo con puntal nuevo, de correa.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a un hombre cuyo nombre y apellido se ignora, es de estatura alta, pelo y bigote canoso, la barba corrida y tambien canosa, como de cincuenta y tantos años de edad, enjuto de carnes, viste una chaqueta casi americana, color rojo, una gorra de color oscuro, chaleco y pantalón tambien rojo bastante usado y es, al parecer, vascongado, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública a responder de los cargos que resultan en la causa que contra él estoy instruyendo, aperebido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se ruega a todas las autoridades que si fuese habido dicho sugeto procedan a su captura y remision a este juzgado. Dado en Potes y mayo 7 de 1872. — Luciano del Hoyo. — P. M. de S. S. Francisco Maria de la Peña.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

A voluntad de su dueña doña Engracia de Marcos, residente en Jerez de los Ca-

balleros, se venden varias casas y suertes de tierra situadas en los pueblos de Mingo, Miengo y Gornazo, el que apetezca por menores se avistará con don Juan de Pereda que vive en Oruña. Se cita para su remate el dia 30 de junio del presente año bajo la aprobacion de dicha dueña.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañia de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta,

deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante, de cuanto concierne a las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse a D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a-l-j-11

Nuevos y grandes vapores españoles.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 25 al 26 del corriente el de gran porte y marcha nombrado

CHURRUCA,

al mando de su acreditado capitán D. Juan Bautista Egusquiza.

Admite algunos abarrotos a flete y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores Hijos de D. Francisco Diaz, é informará D. Sinfiriano Huerta.

10

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el dia 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

- 1.º cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 130.
2.º id. pfs. 110 = 3.º cámara pfs. 50 = Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. A los de 3.º se les dá colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capellan, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana.

Le despachan en Santander Perez y García, Muelle núm. 13.

17

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

11

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udias.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Dominguez.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.
	Mollado.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
	Diestro.	Prado.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.
	Pozo.	Tierras.	Idem.	Idem.	Idem.
	Tupin.	Otra.	Francisco Perez.	Idem.	Idem.
	Cotera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Ojo de la Roza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Canales.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Sol.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.
	Hacpio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Juan.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Gerruca.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Lumbrin.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Julargo.	Tierras.	Idem.	Idem.	Idem.
	Canales.	Huelguero.	Idem.	Idem.	Idem.
	Cotera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Cotjon.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	l'em.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Escagedo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Verracabras.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Tupin.	Suelo de casa.	Idem.	Idem.	Idem.
	Conchas.	Tierras.	Manuel Sanchez.	Idem.	Idem.
	Heredio.	Prado.	José Lopez.	Idem.	Idem.
	Lugarabo.	Idem.	Francisco Gutierrez.	Idem.	Idem.
	Lisa.	Otro.	Pedro Barquin.	Sin linderos.	Idem.
	Pozo del agua arriba.	Otro.	Manuel Quijano.	Idem.	Idem.
	Cagiga redonda.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.
	Zapatero.	Huerto.	Idem.	Idem.	Idem.
	Casaruco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Llavinero.	Tierras.	Idem.	Idem.	Idem.
	Solaventa.	2 prados.	Idem.	Idem.	Idem.
	Toja de Valoria.	Otro.	Idem.	Idem.	Idem.
	Viña.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Cotera de Naya.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Lanio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Castañar.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Mollado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Frente a la Portilla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Cotera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Id. bajo del camino.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Corra.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	Idem.
	Callejueo.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
	Calle.	Casa y huerto.	Domingo Bajuelo.	Sin linderos.	Idem.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
	Toros.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.
	Heredia.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.
	Granja.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
	Coteruco.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.
	Coteron.	Garma.	Idem.	Idem.	Idem.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
Toporias.	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	Idem.	Idem.
Udias.	Pecunia.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.
	Puente.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Llavajos.	Tierra.	Salustiano Diaz.	Idem.	Idem.
	Viña.	Prado.	Juana Perez.	Idem.	Idem.
	Apanes.	Idem.	Joaquin Garcia.	Idem.	Idem.
	Titul da de Luisita.	Viña plomo.	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem Angel.	Idem.	Maria Garcia.	Idem.	Idem.
	Cueva.	Huerto.	Domingo Bajuelo.	Idem.	Idem.
	Castro la morro.	Prado.	Fernando Diaz.	Idem.	Idem.
	Cascajal.	Casa y establo.	Francisco Gutierrez.	Sin descripcion de fincas.	Idem.
	Fincas heredadas.	por sus padres.	Ramon Serapio de Eguisquiza.	Sin linderos ni clase.	Venta.
	Aparecida.	Mina.	Idem.	Idem.	Idem.
	Joven A. tiro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Id. Guardá.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Virgen del Rosario.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	De Biédo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Las mismas.	5 minas.	Mr. Hipólito du Roselle.	Idem.	Idem.
	Llanio.	Invernal.	Maria Salaz.	Sin linderos.	Herencia.
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	Idem.	Idem.
	Coterona.	2 prados.	Idem.	Idem.	Idem.
	Roza.	Garma.	Idem.	Idem.	Idem.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
	Regalís.	Garma.	Idem.	Idem.	Idem.
	Eontania.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Priescas.	Huelguero.	Idem.	Idem.	Idem.
	Vineros.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.